

En la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 3 días de julio de 2024.

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Las solicitudes efectuadas por los Sres. Intendentes y los Sres. Jefes de Servicios Generales de ambos Distritos, en las que dan cuenta de ciertas particularidades que hacen a la efectiva prestación de servicios en las dependencias del Poder Judicial.

Que este Poder Judicial está desarrollando, con mano de obra propia, numerosas obras de infraestructura, reparaciones o programas de mantenimiento proactivo y reactivo.

Que tal como se instrumentó en el Distrito Judicial Norte en el año 2023, el análisis de actividad actual en materia de instalaciones judiciales requiere recorridos diarios por los edificios y obras, fuera del horario habitual y durante días feriados y fines de semana.

Que en este sentido, a las obligaciones inherentes a un tradicional concepto de guardia pasiva se le adicionan las de efectuar reparaciones fuera del horario habitual, así como de dirigirse diariamente a las instalaciones para efectuar supervisión de avances y eventuales correcciones, en el mismo momento de las recorridas.

Que las tareas apuntadas en los apartados anteriores redundan en un beneficio para el Poder Judicial, por cuanto refuerzan el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones.



Que en este sentido, es necesario reconocer las tareas efectuadas, así como dotar de incentivos al personal que es afectado a este tipo de guardias, que serán denominadas guardias activas.

Que el adicional guardia activa fue creado para determinados casos particulares mediante Resolución STJ N° 92/2023, y se considera prudente extender su aplicación a otros no contemplados en aquel instrumento, hasta tanto se completen las obras requeridas.

Por ello,

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA,**

**RESUELVE:**

**1º) ESTABLECER**, a partir del 1º de agosto de 2024, el adicional remunerativo por guardia activa, que será percibido mensualmente por el personal indicado en cada período por los Intendentes y Jefes del área Servicios Generales de ambos Distritos Judiciales, consistente en un monto mensual equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico de la categoría de un Auxiliar 3º (EO3). El adicional podrá ser abonado a los propios Intendentes o a los Jefes de Servicios Generales de ambos Distritos, en los casos en que se den los supuestos que ameriten su pago.

**2º) ESTABLECER** que la percepción del adicional por guardia activa nunca podrá darse en forma concomitante con el de guardia pasiva.

**3º) ESTABLECER** que podrá disponerse la afectación a guardia activa por períodos semanales, quincenales o mensuales, debiéndose abonar en forma proporcional a los días en los que el personal esté efectivamente afectado a la guardia.

**4º) DISPONER** que el titular del área será el responsable de verificar la efectiva prestación de los servicios previstos en el concepto de



guardia activa, así como de disponer el cese de su percepción por parte del personal afectado, en su caso.

**5°) MANDAR** se registre, notifique, publique y cumpla.



ERNESTO ADRIAN LÖFFLE



JAVIER DARÍO MUCHNIK



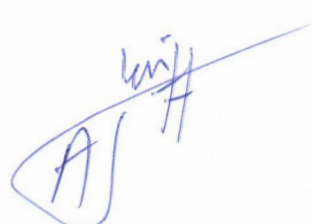
Edith Miriam Cristiano

Acordada Registrada bajo

el N° 47/2024



Dr. Alejandro Sherriff  
Secretario de Superintendencia y Administración  
Superior Tribunal de Justicia



Dr. Alejandro Sherriff  
Secretario de Superintendencia y Administración  
Superior Tribunal de Justicia